



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

De una parte: **EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA (DPD)**, entidad pública gubernamental de la República Dominicana, creada en virtud del Decreto No.741-00, de fecha 10 de septiembre del año 2000, R.N.C. No.42400046-8, con su domicilio y sede principal ubicada en la Calle Doctor Delgado, No.254, Sector Gazzcue, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado en su calidad de Coordinadora General, por la **LICDA. CÁNDIDA MONTILLA DE MEDINA**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0813227-5 domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, el cual en lo adelante se denominará por su propio nombre, o **EL DESPACHO**; por la otra parte, **MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA**, mayor de edad, soltera, Médico Cirujano, Especialista en Gerencia de Servicios de Salud y Salud Pública, con Cédula tres-cero doscientos noventa y ocho-cero trescientos diecisiete, vecina de Cartago, actuando como Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, según Acuerdo Junta Directiva, tomado en la Sesión No. 8570, artículo 6, del día 22 de marzo de 2012, en adelante denominada **LA CAJA**,

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece como función del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO**, es una Instancia Técnico Administrativa, creada con el objetivo de apoyar la política social del gobierno y promover relaciones gubernamentales y no gubernamentales orientadas a atender las tareas de gran impacto social.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO**, tiene como visión, ser una institución ágil y eficiente, que propicie el desarrollo integral de la familia dominicana, en un marco de equidad, solidaridad y justicia social, priorizando programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes, especialmente, aquellos que manifiestan una necesidad especial de ayuda externa, su desarrollo cultural, la mujer y envejecientes.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO**, tiene la misión de apoyar, promover y ejecutar acciones de las entidades gubernamentales y asociaciones privadas, a fin de fomentar el desarrollo integral de la familia, priorizando el fortalecimiento de las acciones de las entidades gubernamentales y asociaciones privadas, a fin de fomentar el desarrollo humano normativo y funcional de los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que no han podido tener las condiciones idóneas para superar las limitaciones encontradas en sus procesos evolutivos; así como propiciar el desarrollo cultural de la infancia, fomentar programas de equidad de género, protección de la mujer desvalida, prevención y atención a la violencia familiar, y de impulsar programas de ayuda a los envejecientes.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO** ha incorporado dentro de su agenda de proyectos el Programa Nacional de Tamizaje Neonatal y Alto Riesgo de la República Dominicana, que tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del sistema de salud pública de la República Dominicana.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

CONSIDERANDO: Que el Programa consiste en garantizar a través de una prueba de tamizaje la detección y el tratamiento de una serie de enfermedades congénitas potencialmente catastróficas y difíciles de reconocer clínicamente en la población neonatal.

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Tamizaje Neonatal y Alto Riesgo de la República Dominicana que desarrolla **EL DESPACHO** ha iniciado la construcción del primer laboratorio de tamizaje neonatal en la República Dominicana, el cual permitirá completar el proceso necesario para el análisis y detección temprana de muchas enfermedades congénitas.

CONSIDERANDO: El dictado del Decreto 380-15 de fecha 4 de diciembre de 2015, que crea *El Programa Nacional de Tamiz Neonatal y de Alto Riesgo de la República Dominicana*, en el marco de la Ley General de Salud, otras leyes y convenios complementarios a favor de la niñez y de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Costa Rica ha delegado la administración y gobierno de los seguros sociales en la Caja Costarricense del Seguro Social, al tenor de lo dispuesto en el numeral 73¹.

CONSIDERANDO: Que el **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"**, como órgano concentrado de **LA CAJA**, en sus más de 50 años de existencia se ha convertido en un modelo de centro hospitalario centroamericano, que se ha distinguido por sus servicios integrales de calidad, eficacia y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que el **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"**, como órgano desconcentrado de **LA CAJA**, se ha convertido en un Centro de Ciencias Médicas para la atención de las patologías de más alta complejidad, y tiene como parte de su estructura organizacional, la **VISION** de ser un Centro de Ciencias Médicas para la atención de las patologías de la más alta complejidad, capaz de mejorar la salud de la población infantil de Costa Rica, *y de contribuir a la formación Pediátrica Nacional e Internacional por medio de la docencia y la investigación.*

CONSIDERANDO: Que el *Programa Nacional de Tamizaje Neonatal* de **LA CAJA**, adscrito al **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"**, recibió el Premio Reina Sofía de España por su incalculable valor en cuanto a la prevención de discapacidades, cuya finalidad es la detección temprana y tratamiento con el fin de prevenir el retardo mental y otras discapacidades provocadas por enfermedades metabólicas hereditarias y trastornos relacionados.

CONSIDERANDO: La suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana, rubricado en la ciudad de Santo Domingo, el veintiséis de mayo del año dos mil quince, mediante el que ambas entidades han manifestado su interés en contribuir con la ejecución efectiva de este Proyecto, cuya consecución marcará un hito en la historia de la salud de la República Dominicana, en su sistema de prevención de enfermedades y

¹ "Se establecen seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social (...)."



mer.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

en la calidad de vida de sus ciudadanos; por cuanto tienen objetivos e intereses comunes, por lo que pueden desarrollar acciones e iniciativas conjuntas de investigación e innovación tecnológica.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, las Partes en forma libre y voluntaria **HAN CONVENIDO:**

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL

 El objeto del presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, es permitir el intercambio de conocimientos y buenas prácticas técnico-científicas, entre **LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (LA CAJA)**, a través del *Programa Nacional de Tamizaje Neonatal* adscrito al **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"** y el *Programa Nacional de Tamiz Neonatal y de Alto Riesgo* de la República Dominicana, adscrito a **EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (DPD)**, a través de la promoción y realización de actividades de interés común.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A. LA CAJA, a través del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"** prestará asesoría y asistencia técnica para la implementación, ejecución y seguimiento del *Programa Nacional de Tamiz Neonatal y de Alto Riesgo en la República Dominicana*.

La asistencia técnica en las etapas Pre-analítica, Analítica y Post-analítica incluye:

I. Correspondiente a la Etapa Pre Analítica:

- a) Apoyo en la conformación de una asociación para la promoción del Tamiz Neonatal en la República Dominicana.
- b) Apoyo en la concepción del mercadeo social del programa y el Laboratorio.
- c) Apoyo en la revisión del contenido de la información de la tarjeta recolectora, y la información de sensibilidad al usuario (materiales y mensajes educativos).
- d) Apoyo en la confirmación de los protocolos de toma y traslado de muestras biológicas.
- e) Apoyo en la revisión de los procedimientos y flujogramas de procesos, para garantizar su adecuación a las normas y su calidad técnica.
- f) Apoyo en la definición del personal clínico y administrativo.

II. Correspondiente a la Etapa Analítica:

- a) Acompañamiento en la selección y negociación de la tecnología.
- b) Capacitación técnica necesaria en los procesos clínicos y de laboratorio.
- c) Acompañamiento en el proceso de certificación del laboratorio.
- d) Apoyo en los procesos de confirmación diagnóstico y en el establecimiento de los puntos de cortes.
- e) Acompañamiento en el diseño en implementación del control de calidad y los controles internos.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

III. Correspondiente a la Etapa Post- Analítica:

- a) Apoyo en los entrenamientos clínicos, y en especial la capacitación a los nutricionistas.
- b) Apoyo en la definición y ajustes de los protocolos de seguimiento de los pacientes diagnosticados.
- c) Apoyo en la evaluación de la implementación de los procedimientos del programa.
- d) Apoyo en el diseño, ejecución e interpretación de los impactos del programa.
- e) Apoyo en la prevención de los mecanismos de sostenibilidad del programa y el Laboratorio.

B. LA CAJA, a través del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"** servirá de entidad de consulta durante el proceso de desarrollo del Programa Nacional de Tamiz Neonatal y de Alto Riesgo en la República Dominicana.

C. LA CAJA, a través del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"** estará en la disposición de enviar sus especialistas a dictar conferencias y realizar talleres en la República Dominicana, en tanto tenga cubierta la prestación de sus servicios.

D. El personal médico y/o asistencial designado por **EL DESPACHO** podrá participar en programas de asistencia técnica e intercambio académico, tecnológico, cultural e investigativo, desarrollados por **LA CAJA**, a través del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"**; cuyos espacios y disponibilidad estarán sujetos a la discrecionalidad de dicho hospital y en apego al principio de legalidad, se registrarán por lo dispuesto en los *"Lineamientos para los estudiantes y profesionales internacionales que realizan visitas observacionales a los establecimientos de la Caja Costarricense de Seguro Social"*.

E. EL DESPACHO (DPD) coordinará con **LA CAJA**, a través del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"** el desarrollo de las actividades de telemedicina y segundas opiniones médicas de interés científico común.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

EL DESPACHO se compromete a:

- A. Gestionar y coordinar los encuentros entre su equipo técnico y los de **LA CAJA**, a través del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"**.
- B. Gestionar el financiamiento total de los costos asociados a los servicios, asesoría y asistencia técnica que realice **LA CAJA**, a través del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"** en la República Dominicana, sea los gastos de boletos aéreos, viáticos, seguro médico y transporte de los participantes en programas de asistencia técnica e intercambio académico, tecnológico, cultural e investigativo que se establezcan.
- C. Servir de enlace entre **LA CAJA**, a través del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"** y las unidades beneficiarias en la República Dominicana.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

M.

- D. Disponer de los recursos logísticos, como apoyo a los profesionales de cada una de las disciplinas.

EL HOSPITAL DE NIÑOS DR. CARLOS SAENZ HERRERA, se compromete a:

- A. Gestionar el permiso con goce de salario de los funcionarios que participan en las misiones a República Dominicana, según lo establece la normativa que regula la materia.-
- B. Ofrecer su capacidad instalada para desarrollar programas de asistencia técnica e intercambio académico, tecnológico, cultural e investigativo con médicos y técnicos dominicanos designados, previa su autorización escrita de **EL DESPACHO**.
- C. Asesorar a **EL DESPACHO** en lo que respecta a su Programa de Tamizaje Neonatal y Alto Riesgo.
- D. Asesorar al **HOSPITAL ROBERT READ CABRAL** en todo lo concerniente a su Unidad de Neonatología, a requerimiento de **EL DESPACHO**.
- E. Desarrollar la asistencia técnica e intercambio académico, tecnológico, cultural e investigativo de acuerdo a las necesidades del personal técnico del **Laboratorio de Tamiz Neonatal en la República Dominicana**.
- F. Compartir, en caso de disponibilidad, los servicios de cursos a distancia, a los profesionales y técnicos del **Laboratorio de Tamiz Neonatal en la República Dominicana**.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNACIÓN DE ENLACES

EL DESPACHO y LA CAJA, a través del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera"** designarán, cada uno, un funcionario representante de su institución, quien servirá de enlace y garantizará la continuidad y seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente Convenio, así como su evaluación periódica.

OIA

Las partes en conjunto o a través de los representantes designados, elaborarán un plan y cronograma de acciones para la ejecución del presente Convenio, el cual será revisado periódicamente, a fin de evaluar la viabilidad de su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o rectificados por mutuo acuerdo entre las partes signatarias, entienda la medida como de provecho para la ejecución idónea de los objetivos propuestos.- **Reiterándose que todas las condiciones se otorgaran en el tanto se resguarden los derechos de los usuarios de los servicios de salud y de la seguridad social así como, no se perjudique la prestación de los servicios que brinda LA CAJA**, a través del **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "Dr. Carlos Sáenz Herrera**.

ARTÍCULO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes se comprometen al resguardo del derecho de confidencialidad que les asiste a los usuarios y pacientes del sistema de Seguridad Social; en razón de lo cual, de requerirse acceso a los expedientes médicos ya la información personal y sensible que



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Handwritten signature

éstos contienen, tanto el personal médico, docente, técnico, investigativo y administrativo, así los estudiantes en formación, deberán suscribir los correspondientes acuerdos de confidencialidad, al tenor de las obligaciones y limitaciones que éstos representan, según la Ley de Protección de Datos de la República de Costa Rica-

Queda prohibida la emisión de cualquier criterio o manifestación en perjuicio del derecho de confidencialidad predicho, fuera de los espacios de desarrollo académico; debiendo asumirse la correspondiente responsabilidad objetiva y personal, según sea el caso.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD LEGAL

El presente convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes, constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración entre instituciones públicas.

Handwritten signature

Nada de lo aquí pactado afectará, en forma alguna, el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio a establecer instrumentos similares con otras universidades, instituciones, organizaciones o empresas, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes convienen que en casos de responsabilidad civil derivada de la actuación por parte de los funcionarios de ambas instituciones, responderán a la parte afectada de conformidad con lo regulado en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDADES DERIVADAS

Las partes no podrán responsabilizarse por ningún gasto relacionado con actividades no contempladas en el presente instrumento.

Handwritten initials 'OA'

Con el fin de atender cualquier responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a terceros durante la ejecución de este instrumento, cada una de las instituciones o partes suscribientes debe contar con las respectivas pólizas aplicables tanto a funcionarios, estudiantes e investigadores asociados como a terceros para hacer frente a cualquier responsabilidad derivada.

ARTÍCULO DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS

En caso de que injustificadamente, alguna de las partes suscribientes omita cumplir con los compromisos adquiridos, la otra parte lo prevendrá de ello para su correspondiente corrección, caso contrario y previa comprobación de las omisiones, podrá darse por terminado el presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIONES

Queda entendido que, toda publicación realizada al amparo del presente instrumento, tendrá inserta la constancia de que los documentos o materiales publicados o divulgados, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán otorgarse los



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

créditos correspondientes a los autores de las publicaciones efectuadas, pudiéndose aplicar los procedimientos o manuales que para el manejo de imagen tengan definidas las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LEGISLACION APLICABLE Y NORMAS SUPLETORIAS

El presente Convenio tiene fundamento en la legislación costarricense, respetando el la jerarquía normativa establecida en la Ley General de la Administración Pública y aplicable en el ámbito de las competencias de cada una de las partes. En todo lo no previsto expresamente se hará uso de las leyes vigentes y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

En relación con la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos, N° 7978, la Ley de Información no divulgada, N° 7975, según corresponda, así como en la normativa institucional e internacional vigente respetando la jerarquía de las normas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes guardará en depósito, y no revelará a ningún tercero la información confidencial de la otra. Por información confidencial se entiende información relacionada con investigaciones, desarrollos, secretos empresariales o asuntos de negocios, excluyéndose aquella que sea del dominio público o fácilmente averiguable por terceras partes sin especiales habilidades en el diseño y programación de sistemas informáticos.

Se reconoce que, mientras esté vigente, podrá acceder a datos confidenciales de las partes y por lo tanto las partes confirman que tratará dicha información, relacionada con la actividad propia de los programas o proyectos, como confidencial, excepto en la medida en que se requiera transmitirla al personal administrativo o auxiliar de las partes, o si se requiera para casos judiciales, para permitir a alguna de las partes prestar los servicios a que le obligue una ley superior.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRORROGA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma, y tendrá una duración de un (1) año, renovable de manera tácita, por un plazo igual hasta un máximo de cinco (5) años, a menos que una de las partes de forma expresa y sin responsabilidad alguna, decida dar por terminado el mismo cuando así lo considere conveniente; dando previo aviso a la otra parte, por notificación oficial, por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

La terminación anticipada del presente Convenio, no afectará la marcha o conclusión de los contratos de consultaría que se encuentren en proceso de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este convenio; se hará de forma escrita y con acuse de recibo en las siguientes instancias:

En el caso de **EL DESPACHO** Licda. Martha Rodríguez de Báez, Coordinadora Técnica del Despacho de la Primera Dama, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0145505-3, correo electrónico m.rodriguez@primeradama.gob.do, número de fax (809) 2853262, Avenida Doctor Delgado No. 254, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

En el caso de **LA CAJA** Dra. María Eugenia Villalta, Gerente Médica, Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), correo electrónico dgmedica@ccss.sa.cr 2do piso oficinas centrales de la CCSS, calles 5 y 7, Av. 2, San José, Costa Rica.

Hecho y firmado de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en español, para cada una de las Partes, en la ciudad de la ciudad de San José, Costa Rica, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

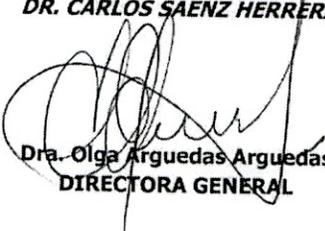
**POR EL DESPACHO DE LA
PRIMERA DAMA**


Licda. Cándida Montilla de Medina
COORDINADORA GENERAL
PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA

**POR LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL**


Dra. María Eugenia Villalta Bonilla
GERENTE MÉDICO

**TESTIGO DE HONOR:
POR EL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
DR. CARLOS SAENZ HERRERA**


Dra. Olga Arguedas Arguedas
DIRECTORA GENERAL